

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional

N° 00331 -2025-GRH/DRE

VISTOS:

31 ENE 2025

El documento N° 05524149-2025, expediente N° 03243957-2025, y demás documentos que se adjuntan en un total de veinte y seis (26) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, doña Lilia MELENDEZ SANTOS, con DNI N° 22874243, ex docente, pensionista de la jurisdicción, solicita pago de interés legales por preparación de clases y evaluación;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 2199-2015-GRH/GRDS, de fecha 30 de octubre de 2015, SE RESUELVE; Artículo Primero.- DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista N° 10 de fecha 31 de agosto de 2015, emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que revoca la Sentencia N° 437-2015, contenida en la Resolución número 06, de fecha 09 de junio de 2015, emitida por el 2do Juzgado Civil de Huánuco; y, Reformándola, ordena el pago a favor de la demandante LILIA MELENDEZ SANTOS del reintegro por devengados, desde la fecha que se otorgó el pago por este concepto hasta la fecha que le corresponde conforme a ley.

Que, la Ley N° 31495, ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, en su Artículo 1. Objeto de la Ley dice: "La presente ley tiene por objeto reconocer el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada";

Que, la precitada Ley en su Artículo 3. Periodo de aplicación, indica: "La presente ley será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012";

Que, de conformidad con la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2025, establece que "se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas,

compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”;

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-019-JUS; las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal de servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de acuerdo al Informe N° 0083-2025-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS, de fecha 23 de enero de 2023, del Área de Planillas de la DRE Huanuco, y por los fundamentos fácticos y jurídicos señalados en los considerandos precedentes, es necesario desestimar la pretensión de la recurrente, declarándole IMPROCEDENTE en la forma que se precisa en la parte resolutive;

Estando a lo informado por el Área de Remuneraciones y Pensiones, y lo dispuesto por la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y;

De conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Decreto Ley N° 25920, Ley que disponen que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - DECLARAR IMPROCEDENTE, por los fundamentos expuestos, en los considerandos de la presente Resolución, la petición formulada por doña Lilia MELENDEZ SANTOS, con DNI N° 22874243, ex docente, pensionista de la jurisdicción, referente a la solicitud de pago de intereses por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra.

ARTÍCULO 2°. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón, a la Dirección de Gestión Administrativa, a la interesada y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO